

**INFORME DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LAS QUEJAS  
Y/O DENUNCIAS.**





Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes:

- I. El ordinario, y
- II. El especial sancionador.

Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche<sup>1</sup> y en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.<sup>2</sup>

En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas<sup>2</sup> del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>3</sup>, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana, la cual tiene como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.<sup>4</sup>

Para lo anterior, corresponde a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>5</sup>, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 609 y 610 de la Ley de Instituciones; 4 fracción III, inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior. Es así que, la Asesoría Jurídica lleva a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad,

<sup>1</sup> En adelante Ley de Instituciones.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento de Quejas.

<sup>3</sup> En adelante Junta General.

<sup>4</sup> En adelante Reglamento Interior.

<sup>5</sup> En adelante Asesoría Jurídica.





profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>6</sup> para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

Por lo expuesto, se informa al Consejo General el seguimiento correspondiente respecto de las quejas en trámite y concluidas, en el periodo del **17 de febrero** con corte al **16 de marzo de 2024**.

**Procedimientos Sancionadores  
2022**

De las quejas recibidas en el año **2022**, se informa el estatus de estas con corte al 16 de marzo de 2024:

No. EXPEDIENTE	ESTATUS
IEEC/Q/003/2022 y acumulado IEEC/Q/POS/001/2022 antes IEEC/Q/013/2022	En trámite (POS)
IEEC/Q/005/2022 y acumulado IEEC/Q/007/2022	Concluido
IEEC/Q/008/2022	En trámite

Para mejor precisión se da cuenta del seguimiento y actuaciones en las quejas presentadas durante el año 2022, las cuales se encuentran en sustanciación:

**IEEC/Q/003/2022 y acumulado, IEEC/Q/POS/001/2022 antes IEEC/Q/013/2022**

El día 28 de junio de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>7</sup>, recibió el oficio INE/JLCAMP/VS/181/2022, signado por el Vocal Secretario Local de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió el escrito de queja presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román *"en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, y el partido político "MOVIMIENTO CIUDADANO", quienes al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político "Movimiento Ciudadano", constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche"* (sic).

El 5 de septiembre de 2022, la Oficialía de Partes recibió el escrito de queja de fecha 5 de septiembre de 2022, presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *"en contra del partido Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc y quienes resulten responsables por los actos*

<sup>6</sup> En adelante Oficialía Electoral





*denunciados por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipado de la propaganda política-electoral" (sic).*

A la fecha, se encuentra en elaboración el informe técnico y el proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva.

### **IEEC/Q/005/2022 y acumulado IEEC/Q/007/2022**

El día 12 de julio de 2022, la Oficialía de Partes recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado *"en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES"* (sic), por la presunta *"realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos"* (sic).

El 15 de julio de 2022, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del partido de Morena ante el Consejo General, en contra de *"Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral"* (sic).

El 16 de marzo de 2024, en reunión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó la Resolución JGE/040/2024 en el cual se acordó turnar al Consejo General para su consideración.

### **IEEC/Q/003/2022**

El 28 de julio de 2022, la Oficialía de Partes recibió el escrito de queja de fecha 27 de julio de 2022, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los "CC. Layda Elena Sansores San Román, Walther Francisco Patrón Bacab, Juan Manuel Herrera Real y Raúl Eduardo Sales Heredia, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, titular de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado de Campeche, Director de Área en la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado de Campeche y Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, respectivamente, del Partido Político MORENA por *"culpa in vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político- electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley*





General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic).

El 14 de marzo de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/008/09/2022-24, relativo al requerimiento de información a la C. Layda Elena Sansores San Román y el C. Juan Manuel Herrera Real.

**Procedimientos Sancionadores**

**2023**

De las quejas recibidas en la anualidad 2023, se informa el estatus con corte al 16 de marzo de 2024:

No. EXPEDIENTE	ESTATUS
IEEC/Q/007/2023	En trámite
IEEC/Q/008/2023	En trámite
IEEC/Q/009/2023	En trámite
IEEC/Q/POS/001/2023	En trámite
IEEC/Q/POS/002/2023	En trámite
IEEC/Q/POS/003/2023 y acumulado	En trámite
IEEC/Q/POS/005/2023	
IEEC/Q/POS/004/2023	En trámite
IEEC/Q/POS/006/2023	Concluido
IEEC/Q/POS/007/2023	Concluido
IEEC/Q/POS/009/2023	Concluido
IEEC/Q/POS/010/2023	En trámite
IEEC/Q/POS/011/2023	En trámite
IEEC/Q/POS/012/2023	Concluido
IEEC/Q/POS/013/2023	Concluido
IEEC/Q/POS/014/2023	En trámite

Para mejor precisión se informa el seguimiento a las quejas del año 2023:

**IEEC/Q/007/2023**

El 9 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito signado por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva, en su calidad de apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por el que interpone queja en contra *"de los servidores públicos Aníbal Ostoa Ortega en su calidad de Secretario de Gobierno del Estado de Campeche; Arturo Aguilar Ramírez, en su calidad de Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y; Walter David Patrón Bacab, en su calidad de titular de la Unidad de Comunicación Social todos del Gobierno del Estado de Campeche y en contra de los medios de comunicación "La Barra Noticias; "TELEMAR" e "Informaté Campeche", por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la modalidad de ejercicio del encargo"* (Sic).

El 1 de marzo de 2024, se recibió el oficio CGOG/UCS/OT/008/2024 de la secretaria particular del Titular de la Unidad de Comunicación Social, dando respuesta al requerimiento





de información. Y, el 11 de marzo, se recibió el escrito de respuesta de la empresa Meta Platforms Inc.

### IEEC/Q/008/2023

El 19 de septiembre de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja promovido por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del *"C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen Violencia Política contra mi persona en Razón de Género"* (Sic).

El 19 de febrero de 2024 se recibió el oficio TEEC/SGA/136-2024 mediante el cual se notificó el acuerdo de la misma fecha, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche; en el cual se ordenó que se realicen diversos requerimientos. Por lo que en cumplimiento, el 20 de febrero la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/80/2024 dirigido a la Oficialía a Electoral solicitando inspección ocular.

En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/197/2024 dirigido al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el que se solicitó proporcionar el domicilio ofrecido en el Expediente 1613/2023-III por Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego.

El 22 de febrero, mediante memorándum OE/094/2024, la Oficialía Electoral remitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/009/2024 en el que se aprecia el domicilio del denunciado.

El 26 de febrero, se recibió el oficio INE-UT-03306/2024 signado por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la UTCE de la Secretaría Ejecutiva del INE; y el oficio INE-DERFE/STN/6079/2024 signado por el Secretario Técnico Normativo INE.

El 29 de febrero, mediante memorándum OE/115/2024, signado por la Oficialía Electoral informó la notificación de los oficios: AJ/117/2024, AJ/118/2024, AJ/119/2024, AJ/120/2024 y AJ/121/2024. En la misma fecha se recibió el oficio 7037/2024, signado por el Secretario del Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, respecto del amparo 1613/2023, notificando el acuerdo de fecha 23 de febrero de 2024, en el que informó que el quejoso no proporcionó domicilio físico en el juicio, ya que las notificaciones se solicitaron vía electrónica.

El 5 de marzo, se recibió el oficio SEAFI0301/AG/SC/0442/2024, en el que se informó que no se encontró registrado en sus Padrones Estatales, los datos de los Ricardo Benjamín Salinas Pliego, y/o Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego. En la misma fecha se recibió el memorándum CAMP00312 de la Secretaría de Exteriores en el que se informó el domicilio del C. Ricardo Benjamín Salinas Pliego. Así mismo, se recibió el oficio No. 926/2024, signado por el Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, en el que informó que no se encontró dato alguno del C. Ricardo Benjamín Salinas Pliego, y/o Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego.

Por último, el 11 de marzo, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/008/004/2023-2024, dando cumplimiento al requerimiento formulado.

### IEEC/Q/009/2023





El 9 de octubre de 2023, se recepcionó la queja presentada por la C. Layda Elena Sansores San Román.

El 12 de marzo de 2024, mediante oficio UCS/047/2024, la Unidad de Comunicación Social informó que se encontraron dos correos electrónicos. El 13 de marzo, mediante memorandum OE/161/2024, la Oficialía Electoral remitió el acta circunstanciada OE/IO/019/2024; y en la misma fecha la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/170/2024, AJ/171/2024, AJ/172/2024, AJ/173/2024, AJ/174/2024 y AJ/175/2024.

El 15 de marzo, mediante memorándum OE/193/2024, la Oficialía Electoral informó que vencido el plazo no se recibió contestación al oficio AJ/146/2024 dirigido a Carlos Martínez Caamal.

El 16 de marzo, mediante memorándum OE/198/2024, la Oficialía Electoral envió acta de notificación virtual y certificación de llamada telefónica; cédula de notificación, e informó que no se encontraron las direcciones de correos electrónicos de Andrei Balan Vazquez, José Francisco Ayil y Maday Mendoza.

#### **IEEC/Q/POS/001/2023**

El 13 de diciembre de 2022, la Oficialía de Partes recibió el oficio con referencia alfanumérica COTAIEPEC/DCSVSO/224/2022, de fecha 8 de diciembre de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General, presentado por el C. Néstor Cervera Cámara, en su calidad de Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche COTAIEPEC, por medio del cual, con fundamento en los artículos 35 fracciones I y V, 174 fracciones VI, XIX Y XV, 175, 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, presentó *"denuncia por el probable incumplimiento a las disposiciones de dicha Ley, respecto a la publicación de obligaciones en materia de transparencia que le son aplicables legalmente al Partido Acción Nacional de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, así como también porque la o las unidades administrativas de dicho sujeto obligado no dieron cumplimiento a lo ordenado en la determinación emitida por este organismo garante, lo cual puede constituir una responsabilidad administrativa"*(Sic).

A la fecha, la Asesoría Jurídica se encuentra elaborando el proyecto de Acuerdo para la Junta General Ejecutiva.

#### **IEEC/Q/POS/002/2023**

El 13 de diciembre de 2022, la Oficialía de Partes recibió el oficio con referencia alfanumérica COTAIEPEC/DCSVSO/226/2022, de fecha 8 de diciembre de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Néstor Cervera Cámara, en su calidad de Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche COTAIEPEC, por medio del cual, con fundamento en los artículos 35 fracciones I y V, 174 fracciones VI, XIX y XV, 175, 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, presentó *"denuncia por el probable incumplimiento a las disposiciones de dicha Ley, respecto a la publicación de obligaciones en materia de transparencia que le son aplicables legalmente al Partido Verde Ecologista de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, así como también porque la o las unidades*





*administrativas de dicho sujeto obligado no dieron cumplimiento a lo ordenado en la determinación emitida por este organismo garante, lo cual puede constituir una responsabilidad administrativa" (Sic).*

El 14 de febrero de 2024, se emitió el Acuerdo AJ/Q/POS/002/02/2023-2024, en el que se requirió información al Partido Verde Ecologista de México.

A la fecha, la Asesoría Jurídica se encuentra elaborando el proyecto de Acuerdo para la Junta General Ejecutiva.

### **IEEC/Q/POS/003/2023 y acumulado IEEC/Q/POS/005/2023**

El 1 de marzo de 2023, la Oficialía de Partes recibió vía correo electrónico el escrito de queja signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante de Morena ante el Consejo General, en contra del *"Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, H. Ayuntamiento de Campeche, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral"* (Sic).

El 13 de marzo de 2024 se aprobó el Acuerdo AJ/Q/POS/003/2023 y Acumulado/06/2023-2024, mediante el cual se requirió información.

### **IEEC/Q/POS/004/2023**

El 22 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral recibió el correo electrónico de [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx), a nombre de Partido Movimiento de Regeneración Nacional, mismo que fue acusado de recibido el día 23 de marzo de 2023; mediante el cual remitió el escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *"en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política Electoral"* (sic).

El 4 de marzo de 2024, en reunión de trabajo, la Junta General Ejecutiva retiró del orden del día el proyecto de Resolución, por considerar que era necesario realizar nuevas diligencias de mejor proveer. En virtud de lo anterior, el 5 de marzo, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/POS/004/03/2024 y los oficios AJ/138/2024, AJ/139/2024 y AJ/140/2024, dirigidos a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, al DIF Municipal Campeche y a la Oficialía Electoral.

En respuesta, el 11 de marzo, se recibió el oficio 60/DG.146-2024, remitido por el titular de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Campeche. Así mismo, se recibió memorándum OE/156/2024 en el cual la Oficialía Electoral informó el vencimiento de término, por lo que no se dio cumplimiento al oficio AJ/138/2024.

El 13 de marzo, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/162/2024, y AJ/163/2024 dirigidos a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre y a la Oficialía Electoral, para recordar el cumplimiento de requerimiento de información. Por lo que, el 15 de marzo de 2024 se recibió el escrito signado por el Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Director General de Asuntos Jurídicos



y Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, dando cumplimiento al requerimiento de información.

### IEEC/Q/POS/006/2023

El 12 de abril de 2023, la Oficialía Electoral recibió el correo electrónico de [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx), a nombre de Partido Movimiento de Regeneración Nacional, mismo que fue acusado de recibido el día 25 de abril de 2023, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra *"del dirigente de movimiento ciudadano el C. FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN, y el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral"* (Sic).

El 11 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó la resolución JGE/035/2024, en el cual se acordó turnar al Consejo General para su consideración. Misma que fue aprobada por el Consejo General a través de la Resolución CG/040/2024 en la 10a. Sesión Extraordinaria del 22 de marzo.

### IEEC/Q/POS/007/2023

El 12 de abril de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el correo electrónico de [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx), a nombre de Partido Movimiento de Regeneración Nacional, mismo que fue acusado de recibido el día 25 de abril de 2023, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General, en contra de *"Ilan Ignacio Valladares Mac-Gregor por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral"* (sic).

El 11 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó la Resolución JGE/036/2024, en el cual se acordó turnar al Consejo General para su consideración. Misma que fue aprobada por el Consejo General a través de la Resolución CG/041/2024 en la 10a. Sesión Extraordinaria del 22 de marzo.

### IEEC/Q/POS/009/2023

El 2 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral recibió vía electrónica, el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General *"EN CONTRA DEL C. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO ELECTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, POR REALIZAR ACTOS DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y VULNERAR LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y DEBIDO USO DE*





**RECURSOS PÚBLICOS, ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL” (Sic).**

El 4 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó la Resolución JGE/022/2024 misma que fue turnada al Consejo General; que el 6 de marzo aprobó la Resolución CG/035/2024, relativa al sobreseimiento de la queja en la 8a. Sesión Extraordinaria.

**IEEC/Q/POS/010/2023**

El 28 de abril de 2023, la Oficialía Electoral recibió el correo electrónico de iolea\_delgado@outlook.com, a nombre de Isabel Delgado, mismo que fue acusado de recibido el día 2 de mayo de 2023, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano en contra del *“C. Erick Alejandro Reyes León quien se ostenta como dirigente estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de Campeche, así como la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, en su calidad de Secretaría General del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en contra del partido político MORENA, el Medio de Comunicación VECTOR y/o Servidores Públicos que resulten responsables por contravenir disposiciones la normatividad electoral.”* (Sic).

El 27 de febrero de 2024 se emitió el Acuerdo AJ/Q/POS/010/006/2023-2024, mediante el cual se solicitó información al C. Jhonny Ortiz; ante la falta de respuesta, el 11 de marzo de 2024 se instruyó recordatorio mediante oficio AJ/152/2024. El 14 de marzo de 2024, se instruyó la notificación del oficio AJ/179/2024, dirigido a Jhonny Ortiz, solicitando la elaboración de escrito con los requisitos de ley.

**IEEC/Q/POS/011/2023**

El 17 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, en contra *“del C. Raúl Aarón Pozos Lanz, en su calidad de Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, la C. Claudia Sheinbaum Pardo en su calidad de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y/o Servidores Públicos que resulten responsables, por realizar actos que contravienen la Normatividad Electoral en Materia de Promoción Personalizada con Uso Indevido de Recursos Públicos y por Violación a los Principios de Equidad de la Contienda e Imparcialidad”* (Sic).

El 15 de marzo de 2024 se emitió el acuerdo AJ/Q/POS/011/007/2023-2024 relativo al requerimiento de información.

**IEEC/Q/POS/012/2023**

El 31 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual presentó la denuncia *“del Partido Acción Nacional en Campeche, a través del cual se refiere que se observó una página de internet con nombre “Comisaría Municipal de Chiná,” en donde a decir del instituto político quejosa se informa que se ha gestionado ante el Instituto Nacional Electoral en Campeche, la instalación de un módulo de atención ciudadana con un horario de 8:a.m. a 2:00 p.m.,*





además de que se observa en el contexto la frase *#ChináUnaComisariaAmable* con un corazón de color Naranja en alusión al partido MOC y su ayuntamiento de la ciudad capital con su lema de capital Amable" (Sic).

El 6 de marzo de 2024 el Consejo General desechó la queja presentada por el C. Víctor Ramón Castro Fuentes, Representante propietario del Partido Acción Nacional, mediante la Resolución CG/036/2024 en la 8a. Sesión Extraordinaria.

### **IEEC/Q/POS/013/2023**

El 15 de agosto de 2023 la Secretaría Ejecutiva recibió correo electrónico de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió el acuerdo de fecha 15 de agosto de 2023, emitido en el cuaderno de Antecedentes UT/SCG/CA/PRI/CG/153/2023, en el que adjuntó el escrito de queja signado por el Dip. Hiram Hernández Zetina, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido Revolucionario Institucional, en contra de *"LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUAN MANUEL HERRERA REAL, DIRECTOR DE ÁREA DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO MORENA y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral"* (Sic).

El 4 de marzo de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo JGE/024/2024, intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/013/2023, FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA"** por el que se dio cuenta de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-345/2023, en la que ordenó que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de Instituto Nacional Electoral, debía tramitar la denuncia. Por lo que, en cumplimiento al mismo, en la 9ª Sesión Extraordinaria del Consejo General se dio a conocer el informe que rindió la Secretaría Ejecutiva, respecto del citado Acuerdo JGE/024/2024.

### **IEEC/Q/POS/014/2023**

El 12 de octubre de 2023, se presentó escrito de queja del C. Gibrán Damián Bustamante y signado por el C. Erick Alejandro Reyes León, quien se ostentó como Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del *"C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la realización de actos anticipados de pre campaña y campaña; vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad, legalidad y equidad en la contienda; promoción personalizada a favor del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR y el uso indebido de recursos públicos"*. (Sic).

El 19 de febrero de 2024, se elaboró el Acuerdo AJ/Q/POS/0014/002/2023-2024, por el que se requirió información, y el 23 de febrero de 2024 se recibió el escrito signado por el Lic.





Rubén Mauricio Cel Lezama, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, para dar contestación al requerimiento solicitado.

El 28 de febrero de 2024 se recibió el oficio signado por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva, apoderado legal para pleitos y cobranzas del C. Eliseo Fernández Montufar, para dar contestación al requerimiento solicitado.

**Quejas y/o denuncias sin asignación de vía  
de Procedimiento Sancionador**

**2023**

**IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2023**

El 28 de noviembre de 2023, la Oficialía Electoral recibió la queja interpuesta por el C. Pedro Estrada Córdova en su carácter de representante propietario del Partido Nacional Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General, en contra de *"Elisa Hernández Romero, en su calidad de Titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de Campeche, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral, vulnerando el principio de equidad en la contienda"*.

El 5 de marzo de 2024, la Asesoría Jurídica elaboró el acuerdo AJ/Q/POS/001/01/2023-2024 mediante el cual solicitó inspección ocular; y el 15 de marzo emitió el acuerdo AJ/Q/POS/001/02/2023-2024 mediante el cual se realizó requerimiento de información a la Secretaría de Bienestar.

**IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2023**

El 12 de diciembre de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 12 de diciembre de 2023, presentado por la C. Isabel Delgado Olea y signado por el C. Pedro Estrada Córdova, representante del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, *"en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, por actos que constituyen promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos"*. (Sic).

El 29 de febrero de 2024, la Asesoría Jurídica instruyó el desahogo de inspección ocular mediante acuerdo AJ/Q//EXPEDIENTILLO/002/01/2023. Posteriormente, el 11 de marzo se dictó el acuerdo AJ/Q//EXPEDIENTILLO/002/02/2023, por el que se requirió información al C. Pablo Gutiérrez Lázarus, mismo que dio contestación el 15 de marzo mediante Oficio No. AJ/157/2024.

**2024**

**IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024**

El 18 de enero, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja presentada por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante del Partido Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra de *"LAYDA ELENA SANSORES SAN RAMÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 589 FRACCIONES III Y V DE*





LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE" (Sic); por lo que, mediante oficio SECG/042/2024, se dio aviso al Tribunal Electoral del citado escrito de queja.

El 14 de marzo de 2024 la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/001/01/2024 por el que se instruyó inspección ocular, mismo que fue notificado mediante oficio AJ/176/2024.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024**

El 18 de enero, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja de fecha 12 de enero de 2024, presentado por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Partido Nacional Movimiento Ciudadano, en contra de "EN CONTRA DE LA C. JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL. (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 585 FRACCIÓN II DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE" (Sic); por lo que, mediante oficio SECG/044/2024, se dio aviso al Tribunal Electoral del citado escrito de queja.

El 14 de marzo de 2024 la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/002/01/2024 por el que se instruyó inspección ocular, mismo que fue notificado mediante oficio AJ/177/2024.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024**

El 7 de febrero de 2024, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, de fecha 31 de enero de 2024, signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra de la "C. JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 585 FRACCIÓN II DELA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE" (Sic); por lo que, mediante oficio SECG/126/2024, se dio aviso al Tribunal Electoral del escrito de queja.

El 12 de febrero de 2024, la Junta General aprobó el Acuerdo JGE/010/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja.

El 15 de febrero de 2024, mediante memorándum OE/079/2024, la Oficialía Electoral dio cumplimiento al Acuerdo adjuntando acuse de citatorio, acta de citatorio, acuse del oficio SEJGE/050/2024, acta de notificación, cédula de notificación en estrados y acta de notificación virtual.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/004/2024**





El 7 de febrero de 2024, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja de fecha 31 de enero de 2024, presentado por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra del *"C. FABRICIO FERNANDO PÉREZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADO POR EL PRIMER DISTRITO LOCAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE ACTOS QUE CONSTITUYEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CUANDO TAL CONDUCTA AFECTE LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE LAS PERSONAS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, PRECANDIDATAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, TAL COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 589 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR A FAVOR O EN CONTRA DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATA O CANDIDATO"*; por lo que, mediante oficio SECG/124/2024, se dio aviso al Tribunal Electoral del citado escrito de queja.

El 1 de marzo de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/132/2024 mediante el cual solicitó inspección ocular a la Oficialía Electoral, misma que el 6 de marzo remitió los resultados mediante memorándum OE/141/2024, adjuntando acta original de inspección ocular OE/IO/013/2024.

El 16 de marzo de 2024 la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/04/02/2024, mediante el cual requirió información al C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024**

El 7 de febrero de 2024, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 31 de enero de 2024, presentado por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, *"EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ACTOS QUE CONSTITUYEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CUANDO TAL CONDUCTA AFECTE LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE LAS PERSONAS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, PRECANDIDATAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, TAL COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 589 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR AFAVOR O EN CONTRA DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATA O CANDIDATO"* (Sic); por lo que, mediante oficio SECG/122/2024, se dio aviso al Tribunal Electoral del citado escrito de queja.

El 1 de marzo de 2024 la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/005/01/2024 por el que se solicitó inspección ocular a la Oficialía Electoral, misma que fue remitida mediante el memorándum OE/150/2024 de fecha 8 de marzo.





**IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/006/2024**

El 8 de febrero de 2024, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 8 de febrero de 2024, presentado por la Lic. María José Cervantes Vázquez, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General, en contra de *"Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre en calidad presidenta del Ayuntamiento De Campeche, Paul Arce Ontiveros, Daniel Barreda Pavón y el Partido "Movimiento Ciudadano" por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad en la contienda, así como el principio de transparencia y honradez en el ejercicios de sus recursos económicos"* (Sic); por lo que, mediante oficio SECG/130/2024, se dio aviso al Tribunal Electoral del citado escrito de queja.

El 5 de marzo de 2024 la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo IEEC/Q/Expedientillo/006/01/2024, por el que se solicitó inspección ocular a la Oficialía Electoral; misma que fue remitida mediante el memorándum OE/155/2024 de fecha 11 de marzo.

**IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/007/2024**

El 12 de febrero de 2024, la Oficialía Electoral recepcionó el escrito de queja de fecha 12 de febrero de 2024, presentado por la Lic. María José Cervantes Vázquez, en su calidad de representante suplente del Partido Regeneración Nacional MORENA acreditada ante el Consejo General, *"en contra de la DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA, por promoción personalizada, posicionamiento indebido fuera de los tiempos para ello, propaganda política contraria a la ley y violaciones al principio de equidad en la contienda"* (Sic). En la misma fecha y mediante oficio SECG/164/2024 se dio aviso del escrito de queja al Tribunal Electoral.

El 26 de febrero de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/016/2024, mediante el cual se da cuenta del escrito de queja.

El 27 de febrero de 2024 la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/007/001/2024, por el que se instruyó a la Oficialía Electoral para el desahogo de inspección ocular; misma que fue remitida el 4 de marzo a través del memorándum OE/129/2024.

**IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/008/2024**

El 19 de febrero de 2024, la Oficialía Electoral recepcionó el escrito de queja de fecha 15 de febrero de 2024, presentado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de representante propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General, en contra de la *"C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ACTOS QUE CONSTITUYEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CUANDO TAL CONDUCTA AFECTE LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE LAS PERSONAS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, PRECANDIDATAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, TAL COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 589*





*FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR A FAVOR O EN CONTRA DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATA O CANDIDATO" (Sic). En la misma fecha y mediante oficio SEGG/182/2024 se dio aviso del escrito de queja al Tribunal Electoral.*

El 26 de febrero de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/017/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja.

El 29 de febrero de 2024 se recibió el memorándum OE/116/2024 de la Oficialía Electoral, dando cumplimiento al Acuerdo JGE/017/2024, adjuntando acuse del oficio SEJGE/071/2024, acta de notificación, citatorio al C. Pedro Estrada Córdova, acta de citatorio, cédula de notificación y acta de notificación virtual.

El 12 de marzo de 2024 la Asesoría Jurídica emitió el AJ/Q/EXPEDIENTILLO/008/01/2024, por el que se instruyó a la Oficialía Electoral para el desahogo de inspección ocular; misma que fue remitida el 15 de marzo a través del memorándum OE/196/2024.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/009/2024**

El 19 de febrero de 2024, la Oficialía Electoral recepcionó el escrito de queja de fecha 16 de febrero de 2024, presentado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de representante propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General, en contra de la "C. *JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 585 FRACCIÓN II DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE" (Sic). En la misma fecha y mediante oficio SEGG/184/2024 se dio aviso del escrito de queja al Tribunal Electoral.*

El 26 de febrero de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/018/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja.

El 14 de marzo de 2024 la Asesoría Jurídica emitió AJ/Q/EXPEDIENTILLO/009/01/2024, por el que se instruyó a la Oficialía Electoral para el desahogo de inspección ocular.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/010/2024**

El 19 de febrero de 2024, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recepcionó el escrito de queja de fecha 16 de febrero de 2024, signado por el C. Pedro Estrada Córdova en su carácter de representante propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General, en contra de la "C. *LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ACTOS QUE CONSTITUYEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CUANDO TAL CONDUCTA AFECTE LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE LAS PERSONAS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS,*





*PRECANDIDATAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, TAL COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 589 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASI COMO LA UTILIZACION DE RECURSOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR A FAVOR O EN CONTRA DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATA O CANDIDATO" (Sic). En la misma fecha y mediante oficio SEGG/186/2024 se dio aviso del escrito de queja al Tribunal Electoral.*

El 26 de febrero de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/019/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja.

El 04 de marzo de 2024 la Asesoría Jurídica emitió el AJ/Q/EXPEDIENTILLO/0010/01/2024, por el que se instruyó a la Oficialía Electoral para el desahogo de inspección ocular; misma que fue remitida el 12 de marzo a través del memorándum OE/158/2024.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/011/2024**

El 19 de febrero de 2024, la Oficialía Electoral recepcionó el escrito de queja de fecha 16 de febrero de 2024, signado por el C. Pedro Estrada Córdova en su carácter de representante propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General, en contra de la "C. *JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 585 FRACCIÓN II DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE" (Sic). En la misma fecha, mediante oficio SEGG/188/2024 se dio aviso del escrito de queja al Tribunal Electoral.*

El 26 de febrero de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/020/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja.

El 13 de marzo de 2024 la Asesoría Jurídica emitió el AJ/Q/EXPEDIENTILLO/0011/01/2024, por el que se instruyó a la Oficialía Electoral para el desahogo de inspección ocular.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/012/2024**

El 20 de febrero de 2024, la Oficialía Electoral recepcionó el escrito de queja de fecha 16 de febrero de 2024, signado por el C. Pedro Estrada Córdova en su carácter de representante propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General, en contra del "C. *PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, por actos que constituyen promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos" (Sic). En la misma fecha, mediante oficio SEGG/198/2024 se dio aviso del escrito de queja al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.*

El 26 de febrero de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/021/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja.

El 28 de febrero de 2024 la Asesoría Jurídica emitió el AJ/Q/EXPEDIENTILLO/0012/01/2024, por el que se instruyó a la Oficialía Electoral para el





desahogo de inspección ocular; misma que remitida el 5 de marzo a través del memorándum OE/133/2024.

El 11 de marzo de 2024 emitió el acuerdo AJ/EXPEDIENTILLO/012/02/2024 mediante el cual requirió información al C. Pablo Gutiérrez Lazarus; por lo que el 14 de marzo se recibió el escrito de contestación del citado servidor público.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/013/2024**

El 26 de febrero de 2024, la Oficialía Electoral recepcionó el escrito de queja de fecha 24 de febrero de 2024, presentado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, por su propio y personal derecho, *"en contra de la Presidenta del Municipio de Campeche, la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, así como en contra del partido político Movimiento Ciudadano"* (Sic). En la misma fecha, mediante oficio SEGG/209/2024 se dio aviso del escrito de queja al Tribunal Electoral.

El 11 de marzo de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/025/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de la queja interpuesta. Por lo que 13 de marzo se recibió el memorándum OE/165/2024 de la Oficialía Electoral, dando cumplimiento al acuerdo, adjuntando acuse de oficio SEJGE/091/2024 y su acta de notificación y cédula de notificación.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/014/2024**

El 28 de febrero de 2024, la Oficialía Electoral recepcionó el escrito de queja de fecha 22 de febrero de 2024, presentado por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón *"EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, en su calidad de GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, del TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, del PERIODISTA JUAN MANUEL HERRERA REAL, del C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN EN SU CALIDAD DE DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) EN CAMPECHE Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, por realizar actos que calumnian al suscrito con el objeto de influir en la ciudadanía en el próximo proceso electoral 2023-2024, lo que vulnera los principios de equidad en la contienda, así como el uso de recursos públicos para ejercer estos actos de calumnia respecto al suscrito, partido político al que pertenezco e incluso realiza comentarios calumniosos en contra de la familia del suscrito"* (Sic). En la misma fecha, mediante oficio SEGG/219/2024 se dio aviso del escrito de queja al Tribunal Electoral.

El 11 de marzo de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/026/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de la queja interpuesta; por lo que 14 de marzo se recibió el memorándum OE/185/2024 de la Oficialía Electoral, dando cumplimiento al acuerdo, adjuntando acuse de oficio SEJGE/101/2024 y su acta de notificación y cédula de notificación.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/015/2024**

El 4 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral recepcionó el escrito de queja de fecha 4 de marzo de 2024, signado por la Licda. María José Cervantes Vázquez, en su carácter de representante suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), acreditada ante el Consejo General, en contra de la *"C. BIBY KAREN RABELO DE LA*





*TORRE presidenta del H. Ayuntamiento de Campeche por actos que constituyen la violación al artículo 589 fracciones III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (Sic). En la misma fecha, mediante oficio SEGG/245/2024 se dio aviso del escrito de queja al Tribunal Electoral.*

El 11 de marzo de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/028/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de la queja interpuesta; por lo que 13 de marzo se recibió el memorándum OE/167/2024 de la Oficialía Electoral, dando cumplimiento al acuerdo, adjuntando acuse de oficio SEJGE/094/2024, acta de notificación, y cédula de notificación.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/016/2024**

El 4 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja de fecha 4 de marzo de 2024, presentado por la Abg. María José Cervantes Vázquez, en su calidad de representante suplente del Partido Político Morena, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *“en contra del quinto regidor del H. Ayuntamiento de Campeche, Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, por las violaciones a la normatividad electoral en que ha incurrido” (Sic).* En la misma fecha, mediante oficio SEGG/247/2024 se dio aviso del escrito de queja al Tribunal Electoral.

El 11 de marzo de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/027/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de la queja interpuesta; por lo que 13 de marzo se recibió el memorándum OE/166/2024 de la Oficialía Electoral, dando cumplimiento al acuerdo, adjuntando acuse de oficio SEJGE/093/2024, acta de notificación y cédula de notificación.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/017/2024**

El 4 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja de fecha 4 de marzo de 2024, presentado por la Licda. María José Cervantes Vázquez, en su carácter de representante suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), acreditada ante el Consejo General, en contra de *“Biby Karen Rabelo de La Torre en calidad presidenta del Ayuntamiento De Campeche, por PROMOCIÓN PERSONALIZADA, VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO CONSTITUCIONAL” (Sic).* En la misma fecha, mediante oficio SEGG/249/2024 se dio aviso del escrito de queja al Tribunal Electoral del Estado.

El 11 de marzo de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/029/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de la queja interpuesta. Por lo que 13 de marzo se recibió el memorándum OE/168/2024 de la Oficialía Electoral, dando cumplimiento al acuerdo, adjuntando acuse de oficio SEJGE/095/2024, acta de notificación y cédula de notificación.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/018/2024**

El 4 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja de fecha 4 de marzo de 2024, presentado por la Abg. María José Cervantes Vázquez, en su calidad de representante suplente del Partido Político Morena, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *“en contra del Partido Movimiento Ciudadano*





y su *Coordinador Estatal Daniel Barrera Pavón, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión*" (Sic). En la misma fecha, mediante Oficio SEGG/251/2024 se dio aviso del escrito de queja al Tribunal Electoral.

El 11 de marzo de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/030/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de la queja interpuesta; por lo que 13 de marzo se recibió el memorándum OE/169/2024 de la Oficialía Electoral, dando cumplimiento al acuerdo, adjuntando acuse de oficio SEJGE/096/2024, acta de notificación y cédula de notificación.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/019/2024**

El 5 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja de fecha 5 de marzo de 2024, presentado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, representante propietario de Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General en contra de *"los CC. Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad del Carmen y a Alberto Emir Aranda Téllez Comisario Municipal de Isla Aguada, por violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449 numeral 1 incisos d) y f); y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; y Artículo 4, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"* (Sic). En la misma fecha, mediante oficio SEGG/254/2024 se dio aviso del escrito de queja al Tribunal Electoral.

El 11 de marzo de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/034/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de la queja interpuesta; por lo que 13 de marzo se recibió el memorándum OE/176/2024 de la Oficialía Electoral, dando cumplimiento al acuerdo, adjuntando acuse de oficio SEJGE/100/2024, acta de notificación y cédula de notificación.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/020/2024**

El 5 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja de fecha 5 de marzo de 2024, presentado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, representante propietario de Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra de los *"CC. Diana Gabriela Mena Lezama, José Francisco Ocaña Ortega y Ricardo Medina Farfán, candidatos del Partido Revolucionario Institucional, en donde la primera es candidata para el distrito local 4, el segundo es candidato para el distrito local 2 y el tercero es candidato para la Presidencia Municipal De Campeche, por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche"* (Sic). En la misma fecha, mediante oficio SEGG/256/2024 se dio aviso del escrito de queja al Tribunal Electoral.

El 11 de marzo de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/031/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de la queja interpuesta. El 12 de marzo la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/0020/01/2024, por el que se instruyó inspección ocular.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/021/2024**





El 6 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja de fecha 4 de marzo de 2024, presentado por el C. Carlos Augusto Cab Quen en contra de la *"Presidenta del Municipio de Campeche, la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, así como en contra del partido político Movimiento Ciudadano"* (Sic). En la misma fecha, mediante oficio SEGG/269/2024 se dio aviso del escrito de queja al Tribunal Electoral.

El 11 de marzo de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/032/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de la queja interpuesta. El 12 de marzo la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/0021/01/2024, por el que se instruyó inspección ocular.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/022/2024**

El 6 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja de fecha 4 de marzo de 2024, presentado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en contra de la *"Presidenta del Municipio de Campeche, la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, así como en contra del partido político Movimiento Ciudadano"* (Sic). En la misma fecha y mediante Oficio SEGG/271/2024 se dio aviso del escrito de queja al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

El 11 de marzo de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/033/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de la queja interpuesta.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/023/2024**

El 11 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja de fecha 11 de marzo de 2024, presentado por Guadalupe Osorio López, por *"VIOLACIÓN A VEDA ELECTORAL POR SERVIDOR PÚBLICO DALILA MATA PÉREZ"* (Sic). En la misma fecha, mediante oficio SEGG/299/2024 se dio aviso del escrito de queja al Tribunal Electoral.

El 16 de marzo de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/037/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de la queja interpuesta.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/024/2024**

El 12 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja de fecha 12 de marzo de 2024, presentado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, representante propietario de Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra de *"el C. Esteban Román Yam Cauich, candidato único del Partido Movimiento Regional Nacional (MORENA) para la Presidencia del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"* (Sic). En la misma fecha y mediante oficio SEGG/301/2024 se dio aviso del escrito de queja al Tribunal Electoral.

El 16 de marzo de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/038/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de la queja interpuesta.





**IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/025/2024**

El 12 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral recepcionó el escrito de queja, presentado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, *"en contra de la candidata por MORENA a la Alcaldía del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche JAMILE MOGUEL COYOC POR VIOLACIÓN al artículo 41, fracción III apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3 párrafo 1, inciso a), artículo 247 párrafo 2, artículo 380 párrafo 1 inciso f), artículo 394 párrafo 1 inciso i), artículo 443 párrafo 1 inciso j) artículo 446 párrafo 1 inciso m), artículo 449 numeral 1 inciso d), artículo 452 párrafo 1 inciso d), 471 inciso 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 25 párrafo 1 inciso o) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 4 numeral 1 y 49 fracción 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"* (Sic). En la misma fecha, mediante oficio SEGG/303/2024 se dio aviso del escrito de queja al Tribunal Electoral.

El 16 de marzo de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/039/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de la queja interpuesta.

**IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/026/2024**

El 14 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja, presentado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra del *"C. JORGE ALBERTO CHANONA ECHEVERRÍA, candidato a la elección local para la ALCALDIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche"* (Sic).

El 14 de marzo de 2024, mediante oficio SEGG/320/2024, se dio aviso del escrito de queja al Tribunal Electoral.

**IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/027/2024**

El 14 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja, presentado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General en contra del *"C. José Francisco Ocaña Ortega, candidato a la elección local para la diputación distrito dos por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"* (Sic).

El 14 de marzo de 2024, mediante oficio SEGG/322/2024, se dio aviso del escrito de queja al Tribunal Electoral.

**IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/028/2024**

El 14 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja de fecha 11 de marzo de 2024, signado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de





Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en contra de *"Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche; Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado; Jamile Moguel Coyoc; Partido Morena; y quienes resulta responsables; por Violaciones a los Principios de Imparcialidad y Neutralidad en la Contienda, Actos Anticipados de Precampaña y Campaña, y Culpa in Vigilando"* (sic).

El 14 de marzo de 2024, mediante oficio SEGG/325/2024, se dio aviso del escrito de queja al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

#### **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/029/2024**

El 15 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja de fecha 15 de marzo de 2024, presentado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, *"en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad del Carmen, por violación al artículo 41, fracción III, base C artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 449 numeral 1 incisos d) y f) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"* (Sic).

El 14 de marzo de 2024, mediante oficio SEGG/328/2024, se dio aviso del escrito de queja al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

#### **Procedimiento Especial Sancionador**

#### **IEEC/Q/PES/VPG/001/2024**

El 9 de febrero de 2024, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 9 de febrero de 2024, signado por la C. Ariana del Rocío Rejón Lara, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en contra de *"Sonia Jacqueline Cuevas Kantún, esto por la diversas expresiones emitidas el 7 de febrero de 2024, a través de diversos medios de comunicación locales, mismas que configuran Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género y Calumnia"* (Sic); por lo que, mediante oficio SECG/159/2024, se dio aviso al Tribunal Electoral.

El 12 de febrero de 2024 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/014/2024, en el que se dictaron medidas cautelares y de protección a favor de la denunciante; y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva turnar el citado Acuerdo y el escrito original de queja a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, para que, a su vez, por su conducto, se turne a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, con auxilio de esta autoridad, se notifique en la sede nacional del Partido Revolucionario Institucional, al órgano de justicia partidaria y a la Unidad Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de dicho Partido Político.

El 28 de febrero de 2024 se recibió oficio CNJP-SGA-OF-081/2024 el proveído dictado por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, recaído en el expediente CNJP-CA-ARRL-





001/2024 en el que señaló que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria es incompetente para conocer el asunto respecto del expediente IEEC/Q/PES/VP/001/02/2024.

El 6 de marzo de 2024 la Secretaría Ejecutiva emitió los oficios SEJGE/085/2024, SEJGE/086/2024 y SEJGE/087/2024 solicitando el expediente original al Partido Revolucionario Institucional; misma que se notificó a través del INE mediante oficio INE-UT/04451/2024 el 12 de marzo.

**Conclusión**

Se informa que la Secretaría Ejecutiva, y la Asesoría Jurídica, se encuentran realizando las actuaciones de Ley correspondientes a las quejas interpuestas ante el IEEC, para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de admitir, desechar, declarar improcedencia o sobreseer de conformidad con los artículos 8 y 17 del Reglamento de Quejas.

Por tal razón, se da cuenta al Consejo General, con corte al 16 de marzo de 2024, que se encuentran en trámite **44** procedimientos sancionadores: **2** del año 2022; **10** del año 2023, **31** escritos de quejas pendientes de asignar vía de procedimiento sancionador, y **1** queja de violencia política en razón de género; tal como se demuestra gráficamente:

Procedimientos sancionadores		
	Concluidas	Sustanciación
2022	1	2 (con la acumulación)
2023	5	10 (con la acumulación)
2024		1 (Violencia política en razón de género)

Quejas y/o denuncias sin asignación de vía de procedimiento sancionar		
	Concluidas	Sustanciación
2023	1	2
2024		29

Atentamente

CAMPECHE 2024



**David Antonio Hernández Flores,**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

